

**SECRETARIO.-** Sincelejo, 20 de abril de 2023

Al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el demandado MAICOL ANDRES AGUAS ZAMBRANO, a través de apoderado solicita entrega de títulos.

Sírvase Proveer.-

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**

Secretaria.



**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
*Sincelejo, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)*

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 700014189001-2020-00277-00

Demandante: INMOBILIARIA DCA S.A.S.

Demandado: ANA KARINA PANESSO PINILLA y CARLOS DAMIAN VARGAS

El apoderado de la parte demandante, presenta memorial en el que solicita lo siguiente:

*“BENJAMIN JOSE MENDOZA GOMEZ, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar ante su Despacho SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES, conforme lo ordenado en la providencia del 16 de febrero de 2023, como quiera que existen pendientes por entregar varios depósitos judiciales al suscrito Apoderado, teniendo en cuenta que está solicitud viene coadyuvada por la parte demandada, y que al Señor CARLOS VARGAS BAYUELO, le siguen descontando dentro del proceso de la referencia.”*

En efecto, el proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, previa entrega de dineros que se encontraban a favor del proceso, los cuales ascendían a la suma de \$10.025.291,00, por lo cual, en el mismo proveído, se ordenó la entrega de tal monto a favor de la parte ejecutante.

Posteriormente el despacho materializó lo dispuesto en el auto en comento, procediendo a expedir las respectivas órdenes de pago, a través del Portal Transaccional del Banco Agrario, por un valor de \$10.025.291,00, a favor de la parte actora.

Así las cosas, no le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante al indicar que “(...) existen pendientes por entregar varios depósitos judiciales al suscrito Apoderado”, debido a que se hizo entrega de todos los depósitos judiciales relacionados en el numeral cuarto del auto calendarado el 16 de febrero de 2023.

Ahora bien, al consultar el Portal Transaccional del Banco Agrario, se advierte que, en efecto, al ejecutado se le han seguido realizando descuentos y por ello, se encuentran pendientes de pago los siguientes depósitos judiciales:

463030000773471	9009323578	INMOBILIARIA DCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 234.512,00
463030000775701	9009323578	INMOBILIARIA DCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 241.567,00
463030000777081	9009323578	INMOBILIARIA DCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 241.567,00

Al respecto, se advierte que tales títulos constituyen el remanente del producto de lo embargado y en el numeral quinto del auto pluricitado, se señaló lo siguiente:

**“QUINTO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, *previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.*”**

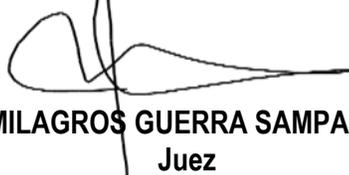
Así las cosas, existe una orden judicial a través de la cual se dispone que los depósitos judiciales que se encuentran actualmente a órdenes del proceso, por concepto de remanente, sean entregados al ejecutado; no obstante, en el memorial en comento se echa de menos una autorización expresa emanada del demandado, a través de la cual faculte al apoderado de la parte ejecutante, a recibir en su nombre los depósitos judiciales que constituyen el remanente a que tiene derecho. En consecuencia, no se accederá a la solicitud agenciada por el togado de la parte actora.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de entrega de los títulos agenciada por el apoderado de la parte demandante, por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez